

**UDAL BATZAK, BI MILA HAMABOSTEKO EKAINAREN BOSTEAN (5an) EGINDAKO APARTEKO BILKURAREN 6/2015 ZENBAKIKO AKTA**

**SEÑORES ASISTENTES**

**PRESIDENTE**

D. ALFONSO GARCÍA ALONSO  
(grupo municipal Socialistas Vascos  
Eusko Sozialistak)

**SOCIALISTAS VASCOS/EUSKO SOZIALISTAK**

JESÚS M<sup>a</sup> GONZÁLEZ SUANCES  
OLGA SANTAMARÍA NAVARIDAS  
ANA BELÉN QUIJADA GARRIDO  
AMAYA ROJAS RUIZ  
CARLOS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
NOELIA RODRÍGUEZ ELORDUY  
JUAN CARLOS JUSTO FERNÁNDEZ

**EUZKO ALDERDI JELTZALEA  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

AMAIA DEL CAMPO BERASATEGUI  
NEREA CANTERO GURTUBAY  
YOLANDA FIKA LÓPEZ  
ALFONSO RODRÍGUEZ BASCONES  
GORKA ZUBIAURRE SASIA  
RAKEL OLALLA GONZÁLEZ  
JON ANDONI URÍA GARCÍA

**PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO**

AMAYA FERNÁNDEZ ANGULO  
ZOE IRATXE NUBLA DURANGO  
VÍCTOR RODRÍGUEZ GARCÍA  
JOSÉ MANUEL DE ORBE SANTORCUATO  
MANUEL JOSÉ ARRIBA CASAS

**BILDU**

JORGE GARCÍA GÓMEZ  
M<sup>a</sup> BEGOÑA GUTIÉRREZ CUEVA  
IKER RAHONA GARAY  
JUAN LUIS MELCHOR SORTURA

**GRUPO MIXTO (EZKER ANITZA-IZQUIERDA UNIDA)**

AMPARO AMAIA MARTÍNEZ RAMOS

**SECRETARIO GENERAL**

D. HUMBERTO ESTEBÁNEZ MARTIN

**INTERVENTOR DE FONDOS**

D. ISIDRO BARTUREN LASA

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Nº 6/2015, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.**

Barakaldoko Udal Goreneko Udaletxeko Bilkura Aretoan, **bi mila hamabosteko ekainaren bostean (5)**, goizeko hamarretan, Udal Batza bildu zen eta **aparteko bilkura** egin zuen, lehenengoz behar bezala deitutako **bilkura ekainaren 2ko 4263/2015** Dekretu bidez, Alkate Presidente buru zuela **ALFONSO GARCÍA ALONSO** jauna eta aldamenean agertzen diren Zinegotzi jaunandereak, bai eta **ISIDRO BARTUREN LASA**, Fonden Udal Kontuhartzailea, eta **HUMBERTO ESTEBANEZ MARTIN**, Idazkari Nagusia ere bertan zeudela.

• • • • •  
• • • • •  
• • • • •  
• • • • •

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Iltre. Ayuntamiento de Barakaldo, siendo las diez horas del día **cinco (5) de junio de dos mil quince**, se reunió el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar **sesión extraordinaria** en primera convocatoria debidamente efectuada mediante **Decreto de Alcaldía nº 4263/2015, de 2 de junio**, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente, **D. ALFONSO GARCÍA ALONSO**, con asistencia de los Sres. Concejales que al margen se expresan, así como del Interventor de Fondos, **D. ISIDRO BARTUREN LASA**, y del Secretario General, **D. HUMBERTO ESTEBÁNEZ MARTÍN**.

## S U M A R I O

### DE ALCALDÍA, HACIENDA, PATRIMONIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**92/6/2015-1** Aprobación inicial, **por unanimidad (mayoría absoluta)**, del **EXPEDIENTE 2015CA15 DE CRÉDITO ADICIONAL** del presupuesto municipal en vigor del ejercicio 2015. (pág. 525)

**93/6/2015-2** Aprobación inicial, **por mayoría absoluta**, del **EXPEDIENTE 2015CA16 DE CRÉDITO ADICIONAL** del presupuesto municipal en vigor del ejercicio 2015. (pág. 529)

### DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS MUNICIPALES

**94/6/2015-3** Aprobación, **por mayoría absoluta**, de la propuesta de ejecución de Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 12 de julio de 2013, restableciendo a **ORMAK EGIN CONSTRUCCIONES S.A.**, en la gestión y explotación del aparcamiento subterráneo de la Herriko Plaza. (pág. 531)



### INCIDENCIAS PRODUCIDAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA

La presente sesión quedó convocada mediante Decreto de Alcaldía nº **4263/2015**, de **2 de junio**.

Se inició, como queda constatado, a las diez horas, con el quórum de los veinticinco miembros que componen la Corporación municipal.

La **PRESIDENCIA** dispuso el examen de los asuntos contenidos en el Orden del Día de la presente convocatoria.

**DE ALCALDÍA, HACIENDA, PATRIMONIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**92/6/2015-1.- Propuesta de aprobación inicial, si procede, del EXPEDIENTE 2015CA15 DE CRÉDITO ADICIONAL del presupuesto municipal en vigor del ejercicio 2015.**- Vista la propuesta del Concejal Delegado del Área de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, para dotar de crédito presupuestario con el fin de dar cumplimiento al Auto del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Bilbao de fecha 13-5-2015.

Teniendo en cuenta que como consecuencia de la aprobación de la liquidación de Udalkutxa del ejercicio 2014 y las entregas a cuenta para el ejercicio 2015 por parte de la Diputación Foral de Bizkaia, corresponde a este Ayuntamiento un importe de 2.420.894,28 € superior al importe previsto en el Presupuesto de Ingresos vigente, y considerando que el resto de ingresos se vienen efectuando con normalidad.

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con sujeción a las disposiciones vigentes, y visto el informe de la Intervención Municipal de Fondos.

El Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Concejal Delegada del Área de Alcaldía, Hacienda, Patrimonio, Innovación Tecnológica y Participación Ciudadana, y con el dictamen favorable de la Comisión Informativa, emitido en su reunión de fecha 2 de junio de 2015, el Ayuntamiento Pleno, **por UNANIMIDAD (MAYORÍA ABSOLUTA), ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de Modificación de Créditos mediante Créditos Adicionales nº 2015CA15 al Presupuesto Municipal 2015 en vigor, en los términos siguientes:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

PARTIDA	DESCRIPCION PARTIDA	PROYECTO	IMPORTE
00300-92020-1210100	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS - GESTION DE PERSONAL	---	1.849.409,76
	<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>1.849.409,76</b>

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

CONCEPTO	DESCRIPCION CONCEPTO	IMPORTE
00200-42001	D.F.B. UDALKUTXA	1.849.409,76
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>1.849.409,76</b>

**SEGUNDO.**- Se autoriza al Sr. Alcalde para la corrección de omisiones, errores materiales, aritmético, de cálculo o de hecho que se detecten en el documento administrativo soporte del expediente.

**TERCERO.**- Devuélvase el expediente al Departamento de Presupuestos y Contabilidad.

**CUARTO.**- Exponer al público a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince (15) días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El resultado de la votación es el siguiente: **APROBADO POR UNANIMIDAD (MAYORÍA ABSOLUTA)** de los veinticinco miembros que componen la Corporación, presentes en la sesión, de los que ocho pertenecen al grupo municipal SOCIALISTAS VASCOS/EUSKO SOZIALISTAK, siete al grupo municipal EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO, cinco al PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO, cuatro a BILDU, y uno al GRUPO MIXTO, EZKER ANITZA-IZQUIERDA UNIDA.

En el turno de intervenciones de los Sres. Corporativos, producido con carácter previo a la votación reflejada en el párrafo anterior, hizo uso de la palabra, en primer lugar, el Portavoz del grupo municipal BILDU, **Sr. GARCÍA GÓMEZ**, para decir lo siguiente: Se trae a Pleno una cuestión que lleva coleando siete años, siete años en los que las trabajadoras y trabajadores municipales han visto mermadas sus retribuciones por el cambio de los complementos en sus nóminas. El equipo de gobierno del PSOE, en otro alarde de "aquí mando yo", ha negado sistemáticamente el cobro de estas cantidades a las funcionarias y funcionarios municipales. Otra vez ha sido precisa la intervención de los juzgados para resolver un asunto que no debería haberse producido jamás. Zorionak Udaleko langile guztiei.

No queremos dejar pasar esta oportunidad de intervenir, esperamos que sin interrupciones por parte del Alcalde saliente, para poner en cuestión la manera de proceder del PSOE en lo concerniente a este asunto. El Auto del Juzgado es de fecha 13 de mayo, habiéndose recepcionado el 18 del mes pasado, pero no ha sido convocada la Comisión Informativa para informar de este asunto hasta el 2 de junio. ¿La razón de esta demora?

En palabras de la Delegada del Área de Hacienda, no ha sido otra que encontrarnos en medio de un proceso electoral. Nos preguntamos si debe pararse la actividad municipal por la campaña electoral. A todas luces, no.

Aunque de las dos opciones planteadas por el Juzgado, el pago inmediato o fraccionado con intereses del 2%, la primera nos parece la más adecuada por el ahorro económico que supone, sí queremos criticar la falta de información a la que nos hemos visto abocados los grupos de la oposición. Se han agotado los 15 días que se establecían para comunicar al Juzgado la modalidad de pago elegida, sin facilitar información en uno de los Ayuntamientos más transparentes del Estado español.

Lamentamos tener que despedir esta legislatura padeciendo las mismas artes que hemos sufrido a lo largo de ella, pero no podemos dejar de alegrarnos de que las trabajadoras y trabajadores vean satisfechos sus derechos salariales. Habéis demostrado que vuestra lucha tiene sentido, que nadie somos quién para negar lo que os corresponde por derecho. Esperamos que en el nuevo ciclo que se abre en Barakaldo las trabajadoras y trabajadores seáis parte activa en la construcción de nuestro pueblo.

Votaremos a favor.

Seguidamente, hizo uso de la palabra la Portavoz del grupo municipal PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO, **Sra. FERNÁNDEZ ANGULO**, para señalar lo siguiente: Conforme a las reglas no escritas, a los usos y costumbres que suelen presidir las sesiones plenarias que se celebran entre las elecciones municipales y la conformación de la nueva Corporación, lo que en el argot deportivo se llama el “fair play”, al menos sí queríamos dejar constancia de nuestra opinión con respecto al primer punto de esta sesión plenaria extraordinaria. No vamos a cuestionar la decisión que se tomó en su día, en el año 2008, de minorar uno de los complementos retributivos de la nómina. Entendemos que cuando uno está ejerciendo la labor de gobierno puede cometer errores. Lo que sí ponemos en cuestión, lo que sí criticamos es que, una vez que se produjo la primera sentencia, la decisión de minorar los complementos se realizó por Decreto de Alcaldía a comienzos de 2008, y la primera sentencia que ya cuestionaba esa decisión se produjo a finales de ese mismo año; a nuestro juicio ése habría sido el momento adecuado para no seguir en la huida hacia delante y rectificar ese Decreto. No obstante, el gobierno municipal recurrió en apelación esa sentencia y la confirmación de que ese Decreto no se ajustaba a la legalidad llegó en el año 2012, una segunda excelente oportunidad para haber rectificado sobre sus propios pasos y haber dejado de aplicar ese Decreto. Pero, no conformes con esa segunda sentencia que ya ponía fin a la vía judicial y que era de obligado cumplimiento, esperaron hasta que la representación de los trabajadores exigiera la ejecución de sentencia para rectificar ese Decreto de Alcaldía y dejar de aplicarlo.

Eso ha generado una importante cantidad en concepto de intereses legales que tiene que ser abonada y que una parte de esos intereses legales está en el crédito adicional que se trae hoy a Pleno y que nada más y nada menos son 300.000 euros que no sirven para mejorar la calidad de vida de los barakaldeses, sino simplemente para cumplir con una sentencia que nosotros entendemos que debía haberse empezado a cambiar o a dejarse de aplicar ese Decreto, como he dicho, a finales de 2008 y, en todo caso, en el año 2012. Como ya adelanté en la Comisión Informativa de Hacienda, entre las dos opciones que se dan en la sentencia, es decir, pagar ahora o hacerlo en octubre, nosotros también nos decantábamos por la opción de pagar con carácter inmediato para ahorrarnos mayores intereses legales porque se nos exigiría, además del interés simple, el interés compuesto y eso habría sido más perjudicial para el interés general, pero entiendo que el proceder del gobierno municipal en este asunto no ha sido el adecuado y eso ha generado un perjuicio que se cuantifica en miles de euros en concepto de intereses legales.

Votaremos a favor porque se trata de cumplir una sentencia como ya he mencionado.

Cerró el turno de intervenciones de los Sres. Corporativos el **Sr. URÍA GARCÍA**, del grupo municipal EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO, con las siguientes palabras: Traemos en este punto la aprobación de un crédito adicional para dotar de partida presupuestaria a un importe que viene derivado de la ejecución de un Auto judicial tras un proceso largo de reclamación por parte de los funcionarios municipales, que data, como han dicho los portavoces que me han precedido en el uso de la palabra, del año 2008. Un crédito adicional que se sustenta en una liquidación positiva de Udalkutxa y en parte del remanente positivo existente.

Tenemos un Auto judicial del 18 de mayo que vence elegir la opción en los próximos días, el 8 de junio si no me equivoco, y ponemos fin con este acuerdo que parece se va a adoptar en este Pleno, a un proceso judicializado durante más de ocho años.

El Partido Nacionalista Vasco ya manifestamos nuestra opinión en cuanto a realizar ese pago de forma inmediata, evitando que existan nuevos intereses que se puedan ir acumulando y dar por fin cumplimiento a lo que los trabajadores y trabajadoras llevan tiempo reclamando, y terminar con ese proceso judicializado durante más de siete años que al final nos ha llevado a un Auto en el que en un plazo mínimo de 15 días ha habido que articular todos los instrumentos necesarios para su cumplimiento. Por todo ello nosotros también votaremos a favor.

**93/6/2015-2.- Propuesta de aprobación inicial, si procede, del EXPEDIENTE 2015CA16 DE CRÉDITO ADICIONAL del presupuesto municipal en vigor del ejercicio 2015.**- Con el fin de dar cumplimiento al Auto del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Bilbao, que aclara y rectifica el de 19-1-2015, en relación a la ejecución de Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 12-7-2013, relativa al restablecimiento a Ormak Egin Construcciones, S.A., en la gestión y explotación del aparcamiento subterráneo de Herriko Plaza.

Teniendo en cuenta que como consecuencia de la aprobación de la liquidación de Udalkutxa del ejercicio 2014 y las entregas a cuenta para el ejercicio 2015 por parte de la Diputación Foral de Bizkaia, corresponde a este Ayuntamiento un importe de 2.420.894,28 € superior al importe previsto en el Presupuesto de Ingresos vigente, y considerando que el resto de ingresos se vienen efectuando con normalidad.

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con sujeción a las disposiciones vigentes y visto el informe de la Intervención Municipal de Fondos.

El Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Concejala Delegada del Área de Alcaldía, Hacienda, Patrimonio, Innovación Tecnológica y Participación Ciudadana, y con el dictamen favorable de la Comisión Informativa, emitido en su reunión de fecha 2 de junio de 2015, el Ayuntamiento Pleno, **por MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDA:**

**PRIMERO.**- Aprobar el expediente de Modificación de Créditos mediante Créditos Adicionales nº 2015CA16 al Presupuesto Municipal 2015 en vigor, en los términos siguientes:

#### **PRESUPUESTO DE GASTOS**

PARTIDA	DESCRIPCION PARTIDA	PROYECTO	IMPORTE
00800-92000-2260702	GASTOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL APARCAMIENTO HERRIKO	---	402.342,00
	<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>402.342,00</b>

#### **PRESUPUESTO DE INGRESOS**

CONCEPTO	DESCRIPCION CONCEPTO	IMPORTE
00200-42001	D.F.B. UDALKUTXA	402.342,00

	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>402.342,00</b>
--	-----------------------	-------------------

**SEGUNDO.**- Se autoriza al Sr. Alcalde para la corrección de omisiones, errores materiales, aritmético, de cálculo o de hecho que se detecten en el documento administrativo soporte del expediente.

**TERCERO.**- Devuélvase el expediente al Departamento de Presupuestos y Contabilidad.

**CUARTO.**- Exponer al público a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince (15) días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El resultado de la votación es el siguiente: **VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR DE SU APROBACIÓN**, emitidos por los Sres. Corporativos de los grupos municipales SOCIALISTAS VASCOS/EUSKO SOZIALISTAK (8), EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO (7), PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO (5), y BILDU (4); y **UNA ABSTENCIÓN** de la representante del GRUPO MIXTO, EZKER ANITZA-IZQUIERDA UNIDA.

En el turno de intervenciones de los Sres. Corporativos, producido con carácter previo a la votación reflejada en el párrafo anterior, hizo uso de la palabra, en primer lugar, la Portavoz del GRUPO MIXTO, EZKER ANITZA-IZQUIERDA UNIDA, **Sra. MARTÍNEZ RAMOS**, para decir lo siguiente: Me voy a abstener en ese punto y expondré mis argumentos en el siguiente.

Seguidamente, hizo uso de la palabra el Portavoz del grupo municipal BILDU, **Sr. GARCÍA GÓMEZ**, para señalar lo siguiente: Tratamos otro punto en el que se ve un ejemplo de la gestión de quien ha gobernado en Barakaldo a lo largo de tres décadas. La gestión y explotación del aparcamiento de Herriko Plaza va a suponer al Ayuntamiento de Barakaldo el abono de 402.000 euros a una empresa que ya presentaba serias dificultades en el momento de la adjudicación. Expediente de suspensión de pagos en el mismo espacio de tiempo en el que se adjudica la obra y explotación es el ejemplo más claro de que detrás de este asunto hay algo que se nos escapa. Solo intereses económicos, políticos o de otro tipo pueden dar explicación a esta adjudicación. El caso es que todo este cúmulo de casualidades nos ha arrastrado a otro proceso judicial, de nuevo con resultado negativo para Barakaldo, aunque es justo reconocer que no ha sido el peor de los escenarios. Esperamos que el recurso planteado por el Ayuntamiento con el que Ormak Egin deberá abonar



4 millones de euros nos sea favorable, aunque, vista la situación de esta empresa, vemos difícil el cobro.

Votaremos a favor.

Cerró el turno de intervenciones de los Sres. Corporativos la Portavoz del grupo municipal PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO, **Sra. FERNÁNDEZ ANGULO**, con las siguientes palabras: *Votaremos a favor.* Se trata de cumplir una sentencia que contiene una indemnización a la empresa Ormak Egin de más de 400.000 euros sobre lo que no cabe recurso alguno, hay que pagarlo y en este crédito adicional lo que se contiene es hacer efectivo el pago. Nos preocupa que este asunto no pone fin al proceso judicial sobre el asunto del parking de Herriko Plaza porque es muy probable que la empresa saliente en la explotación del parking, Vda. de Sáinz, también reclame indemnizaciones al Ayuntamiento, con lo cual un parking que nos tenía que haber costado cero euros a los barakaldeses, de momento nos va a costar 400.000 euros a la espera de reclamaciones que puedan producirse en el futuro.

## **DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS MUNICIPALES**

**94/6/2015-3.- Aprobación, si procede, de la propuesta de ejecución de Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 12 de julio de 2013, restableciendo a ORMAK EGIN CONSTRUCCIONES S.A., en la gestión y explotación del aparcamiento subterráneo de la Herriko Plaza.**- La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV), con fecha 12 de julio de 2013, dictó sentencia nº 434, en el recurso de apelación nº 440/2012, interpuesto por **ORMAK EGIN CONSTRUCCIONES, S.A.**, contra la sentencia nº 55, de 8 de febrero de 2012, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Bilbao, recaída en el recurso 640/2010, que había desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha mercantil, contra el acuerdo municipal de 19 de enero de 2010, por el que el Ayuntamiento de Barakaldo resolvía el contrato con **ORMAK EGIN CONSTRUCCIONES, S.A.**, para la *“redacción del proyecto técnico, construcción y explotación de un estacionamiento subterráneo para vehículos automóviles en la Herriko Plaza de Barakaldo”*, y convalidaba todas las actuaciones tendentes a la continuación de la explotación del citado aparcamiento por **EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ, S.A.**, que lo venía explotando desde el 1 de mayo de 1999, una vez había finalizado su construcción.

La citada sentencia nº 434 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) de 12 de julio de 2013, estima el recurso, declara disconformes a derecho y anula los acuerdos municipales recurridos, y reconoce a la

Sociedad recurrente –**ORMAK EGIN CONSTRUCCIONES, S.A.**,- el derecho a restablecerse en la posición contractual y concesional que ostentaba en el contrato para la “*redacción de proyecto, construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo para vehículos automóviles en la Herriko Plaza de Barakaldo*”, así como a ser indemnizada por los perjuicios derivados de su temporal separación de dicha gestión y explotación en las sumas que se determinen en ejecución de sentencia, y sin hacer imposición de costas.

Notificada la sentencia a las partes y devueltos los autos al Juzgado –origen- de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Bilbao para su ejecución, la referida sentencia alcanzó firmeza con fecha 29 de septiembre de 2013, abriéndose la pieza de ejecución 1/2014 en dicho Juzgado. El fallo judicial de la sentencia de 12 de julio de 2013 contiene dos actuaciones a realizar por el Ayuntamiento de Barakaldo:

1. Restablecer a **ORMAK EGIN CONSTRUCCIONES, S.A.**, en la posición contractual y concesional que ostentaba en febrero de 1998, teniendo en cuenta que el aparcamiento ya está construido desde abril de 1999 y desde el día 1 de mayo de 1999 en explotación.
2. Indemnizar a **ORMAK EGIN CONSTRUCCIONES, S.A.** por los perjuicios derivados de su temporal separación de dicha gestión y explotación, por tanto desde 1 de mayo de 1999.

A los efectos del cumplimiento del referido fallo judicial y tras diversas vicisitudes, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Bilbao ha dictado sucesivamente los Autos de 19 de enero y 27 de abril, ambos del presente año 2015.

Por el primero de ellos, el de 19 de enero, el Juzgado resolvió:

”””1.- Acuerdo la ejecución forzosa de la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ del País Vasco nº 434/2013, de 12 de julio, en los términos razonados en este Auto, por lo que en el plazo de un mes:

1.1.- El Ayuntamiento de Barakaldo debe indemnizar a Ormak Egin Construcciones, S.A. en la cantidad de 1.046.983 euros;

1.2.- El Ayuntamiento de Barakaldo debe reponer a Ormak Egin Construcciones, S.A., en la explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos de la Herriko Plaza de Barakaldo, en las condiciones acordadas en el contrato suscrito entre ambas partes.

2.- Se declaran nulos:

2.1.- el Decreto de Alcaldía de Barakaldo nº 3312/14, de 30 de abril, por el que se establecen las condiciones bajo las cuales Ormak Egin Construcciones, S.A., va a ser restituido en su condición de

titular del contrato de redacción del proyecto, construcción y explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos de la Herriko Plaza de Barakaldo;

2.2.- el Acuerdo del Pleno municipal del Ayuntamiento de Barakaldo de 18 de junio de 2014, por el que se resolvió, entre otras cosas, declarar que Ormak Egin Construcciones, S.A., no había cumplido las condiciones impuestas por el Decreto nº 3312/14 para el restablecimiento de su posición contractual.

3.- Transcurrido el plazo de un mes señalado para el total cumplimiento del fallo, se adoptarán, previa audiencia de las partes, las medidas necesarias para lograr la efectividad de lo mandado previstas en el art. 112 LJCA.

4.- Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad. """"

A la vista del contenido del referido Auto, el Ayuntamiento de Barakaldo requirió a **ORMAK EGIN CONSTRUCCIONES, S.A.**, por Decreto de la Alcaldía nº 1380 de 18 de febrero de 2015, a que pusiera en conocimiento de este Ayuntamiento su disposición a hacerse cargo de la gestión del aparcamiento en las siguientes semanas, determinando las obligaciones que para tal fin debía cumplir. Además, considerando el apartado del Auto que literalmente dice, que "quien explote el aparcamiento deberá llevar a cabo estas instalaciones, como deberá asumir otros gastos", del que se deduce que **ORMAK EGIN CONSTRUCCIONES, S.A.**, debe llevar a cabo las instalaciones y habilitación necesarias y asumir cuantos gastos precise la explotación del aparcamiento para su funcionamiento normal y ordinario, que no se contemplaron en el proyecto constructivo, por lo que las ahora existentes fueron ejecutadas por el gestor saliente **EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ, S.A.** quien en consecuencia tiene derecho a desmantelar y retirarlas una vez se produzca la sucesión de gestores, por ello se instó a **ORMAK EGIN CONSTRUCCIONES, S.A.** a que llegara a un acuerdo con **EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ, S.A.**, actual gestora del aparcamiento, para la sucesión pacífica y ordenada de gestores, garantizando la continuidad del servicio que se considera imprescindible en relación con el interés público existente, teniendo en cuenta el servicio público que presta el aparcamiento tanto para las plantas del rotatorio como, en particular, para las plantas reservadas a residentes, titulares de cesión de parcela.

Con fecha 27 de febrero posterior **ORMAK EGIN CONSTRUCCIONES, S.A.**, presentó en el registro del Ayuntamiento de Barakaldo, nº 6063, escrito en el que mostró su disposición a hacerse cargo de la gestión y explotación del aparcamiento y su voluntad de reunirse con **EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ, S.A.** para la continuidad del servicio, dentro de una sucesión pacífica y ordenada, y presentó la documentación requerida por el Decreto de la Alcaldía nº 1380 de 18 de febrero de 2015 sobre cumplimiento de obligaciones previas y necesarias para hacerse cargo de la gestión y explotación del aparcamiento.

Si bien no ha sido posible que **ORMAK EGIN CONSTRUCCIONES, S.A.** y **EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ, S.A.** llegaran a unos acuerdos mínimos, con fecha 27 de abril de 2015 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Bilbao ha dictado nuevo Auto en el que, además de aclarar diversas cuestiones planteadas por las partes sobre el Auto de 19 de enero anterior, resuelve que en el plazo de 15 días siguientes el Ayuntamiento de Barakaldo deberá llevar a cabo cuantas actuaciones sean precisas para poner fin a la gestión del aparcamiento por **EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ, S.A.** para permitir que **ORMAK EGIN, CONSTRUCCIONES, S.A.** comience a ejecutar la explotación y gestión del mismo. El referido Auto de 27 de abril dice literalmente:

“””””””””””1.- Procede rectificar los errores meramente materiales padecidos en el Auto de 19 de enero de 2015, sustituyendo

1.1.- los párrafos quinto, sexto y séptimo del apartado A ("Compensación del contratista al Ayuntamiento por la no terminación del aparcamiento.") del fundamento de derecho tercero por los siguientes párrafos:

*En consecuencia, el coste de la obra a cambio de la cual el Ayuntamiento cedía cierto número de parcelas y la explotación del aparcamiento durante 35 años ascendía a 3.864.795 euros.*

*Respecto del valor de la obra ejecutada hasta el momento de la rescisión, existe una valoración llevada a cabo por el arquitecto Sr. Renedo a 10 de diciembre de 1997, como parte de un documento denominado "Cuadro del estado de las obras", que fija dicho valor en 880.117,72 euros.*

*Por consiguiente, la compensación debida al Ayuntamiento por la obra que el contratista debía realizar y no pudo terminar debe estimarse en 2.984.678 euros de 1999, lo que equivale a 4.285.997 € de diciembre de 2014, toda vez que si no se actualizara la cantidad según el IPC (índice de uso ordinario a estos efectos) se provocaría un enriquecimiento indebido por parte de quien en esta partida resulta deudor.*

1.2.- y el apartado 1.1 de la parte resolutive, por lo siguiente:

*1.1.- El Ayuntamiento de Barakaldo debe indemnizar a Ormak Egin Construcciones, S.A., en la cantidad de 402.342 euros;*

2.- No procede hacer ninguna otra aclaración ni complemento al Auto de 19 de enero de 2015.

3.- En los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto el Ayuntamiento de Barakaldo deberá llevar a cabo cuantas actuaciones sean precisas para poner fin a la gestión del aparcamiento por parte de Construcciones Viuda de Sáinz, S.A., y para permitir que Ormak Egin Construcciones, S.A., comience a ejecutar la explotación y gestión del mismo.

4.- La indemnización prevista en el Auto de 19 de enero será actualizada por la Administración al día del efectivo inicio de la explotación por Ormak Egin Construcciones, S.A. Sin perjuicio de que, de persistir el retraso, se acuerde imponer al Alcalde del municipio las multas coercitivas previstas en el art. 112.a) LJCA, o deducir el tanto de culpa previsto en el art. 112.b) LJCA.

5.- Se alza la suspensión del plazo para interponer recurso contra el Auto de 19 de enero de 2015.

6.- Sin expresa condena en costas.\*\*\*\*\*

En consecuencia teniendo en cuenta que la documentación presentada por **ORMAK EGIN CONSTRUCCIONES, S.A.**, cumple las condiciones y obligaciones requeridas por el Decreto nº 1380 de 18 de febrero de 2015, procede dar curso al cumplimiento del fallo judicial contenido en la sentencia nº 434, dictada, con fecha 12 de julio de 2013, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso de apelación 440/2012, y de conformidad con las prescripciones contenidas en los Autos de 19 de enero y 27 de abril de 2015 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Bilbao, recaído en Ejecución 1/2014, del Procedimiento origen: Ordinario 640/2010, para restablecer a **ORMAK EGIN CONSTRUCCIONES, S.A.** en la posición contractual y concesional que ostentaba en 1998 en el *contrato para la redacción de proyecto, construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en la Herriko Plaza de Barakaldo*, para su explotación de las plazas de rotación del aparcamiento de Herriko Plaza, por el plazo restante de la concesión adjudicada de treinta y cinco años, y restantes obligaciones que se determinaron en los pliegos que sirvieron para la adjudicación del contrato.

Por otra parte en relación con la ejecución del segundo requerimiento del fallo judicial, el referido a la indemnización por los perjuicios derivados de la temporal separación de la gestión y explotación del aparcamiento de **ORMAK EGIN CONSTRUCCIONES, S.A.**, el Auto de 27 de abril de 2015, aclarando el anterior de 19 de enero, igualmente determina que *“el Ayuntamiento de Barakaldo debe indemnizar a Ormak Egin Construcciones, S.A. en la cantidad de 402.342 euros”*. Sin embargo dado lo avanzado del ejercicio presupuestario, el Presupuesto vigente (prorrogado 2015) no contempla partida con crédito adecuado y suficiente para hacer frente, de inmediato, a la indemnización resuelta a favor de dicho gestor, y no habiendo consignación presupuestaria, ha de tramitarse previamente el correspondiente procedimiento de dotación de partida mediante crédito adicional con dinero procedente de remanentes, por lo que en consecuencia tal obligación queda pendiente al momento en que la partida presupuestaria correspondiente tenga la adecuada consignación, sin perjuicio del inicio de la tramitación del procedimiento de crédito adicional referido.

Y considerando que la ley del contrato aplicable al procedimiento es la **Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas**, dado que en el momento de la adjudicación del contrato, 30 de octubre de 1995, era la ley vigente, y de conformidad con la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la propia Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y sucesivas, Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ello sin perjuicio de la aplicación en lo que

corresponda de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de la restante legislación de pertinente aplicación.

Y considerando los informes que contiene el expediente, en particular, de conformidad con el informe del Secretario General de este Ayuntamiento emitido con fecha 25 de mayo de 2013, y

De acuerdo con las anteriores consideraciones y fundamentos, de conformidad con las atribuciones que asigna al Pleno el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y concordantes del Reglamento Orgánico y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Barakaldo y demás legislación de pertinente aplicación, previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Infraestructuras y Servicios Municipales en su reunión celebrada el día 2 de junio de 2015, el Ayuntamiento Pleno, **por MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDA:**

**PRIMERO.**- Que, en orden al cumplimiento del fallo judicial contenido en la sentencia nº 434, dictada con fecha 12 de julio de 2013 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso de apelación 440/2012, y prescripciones contenidas en los Autos de 19 de enero y 27 de abril de 2015, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Bilbao, recaído en Ejecución 1/2014, del Procedimiento origen: Ordinario 640/2010, se procede a la ejecución de dicha sentencia para restablecer a **ORMAK EGIN CONSTRUCCIONES, S.A.** en la posición contractual y concesional que ostentaba en 1998 en el *contrato para la redacción de proyecto, construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo para vehículos automóviles en la Herriko Plaza de Barakaldo*, para su explotación por el plazo RESTANTE de la concesión, en particular sobre las plantas de parcelas de rotación del aparcamiento, ello sin perjuicio de lo que resultare del Recurso de Apelación que ha interpuesto este Ayuntamiento de Barakaldo contra los referidos Autos de 19 de enero y 27 de abril de 2015.

**SEGUNDO.**- Estimar cumplidas por **ORMAK EGIN, CONSTRUCCIONES, S.A.** las obligaciones determinadas por el Decreto de Alcaldía nº 1.380 de 18 de febrero de 2015. En particular estimar cumplida la obligación de depósito de garantía que ha formalizado mediante aval de **CAIXABANK, S.A.** –A08663619- por importe de OCHO MIL QUINIEN-TOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON DIECISEÍS CÉNTIMOS (8.588,16 €), para responder de la buena ejecución de la concesión de la explotación del aparcamiento subterráneo de Herriko Plaza, que deberá mantenerse hasta el final de la concesión.

**TERCERO.**- En consecuencia restablecer a **ORMAK EGIN, CONSTRUCCIONES, S.A.**, en la posición contractual y concesional que ostentaba en 1998 en el *contrato para la redacción de proyecto, construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo para vehículos automóviles en la Herriko Plaza de Barakaldo*, teniendo en cuenta que el aparcamiento ya fue construido y se encuentra en explotación, y por tanto en su explotación por el plazo RESTANTE de la concesión, en particular sobre las parcelas de rotación del aparcamiento, que, dado que su inicio fue el día 1 de mayo de 1999, finalizará como máximo el día 30 de abril de 2035.

**CUARTO.**- De conformidad con la sentencia que se ejecuta y los autos judiciales recaídos, a partir de la fecha y hora en que se produzca el restablecimiento efectivo de **ORMAK EGIN, CONSTRUCCIONES, S.A.**, en la posición contractual y concesional, quedarán sin efecto cualesquiera acuerdos municipales que otorgaren cualquier clase de derechos sobre la gestión y explotación del aparcamiento, y, en su caso, sobre el contrato y concesión a **EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ, S.A.**

**QUINTO.**- Fijar la fecha del día 16 de junio de 2015 a las 00,00 horas, para proceder a la sucesión de gestores del aparcamiento. De tal acto el Secretario General o funcionario en quien delegare, levantará acta, en la que los gestores saliente y entrante además podrán incorporar las manifestaciones y documentos que consideren oportunos. Desde dicha fecha y hora **ORMAK EGIN, CONSTRUCCIONES, S.A.** queda restablecida en la gestión y explotación del aparcamiento, a que le da derecho la adjudicación del contrato, aprobado en 1995 y en ejecución de sentencia, procediendo a la habilitación de las instalaciones necesarias para la gestión y explotación del aparcamiento. En todo caso la sucesión de gestores del aparcamiento se llevará a cabo de la manera siguiente, salvo mejor acuerdo entre las partes:

1.- **ORMAK EGIN, CONSTRUCCIONES, S.A.** queda autorizada a disponer de un espacio que se situará en la planta nº 2 (planta de parcelas para rotación) para el depósito provisional de los elementos necesarios que precise instalar para la gestión y explotación del aparcamiento, del que podrá hacer uso desde los seis días naturales inmediatamente anteriores al previsto para la sucesión de gestores. En tal plazo los servicios técnicos que obren por cuenta de **ORMAK EGIN, CONSTRUCCIONES, S.A.** podrán ejecutar las obras de instalación que consideren oportunas siempre que no interfieran en el funcionamiento del aparcamiento y en su explotación, por lo que las nuevas instalaciones que puedan interferir o ser incompatibles con el funcionamiento normal del aparcamiento solo podrán ser ejecutadas a partir del día y hora en que se produzca la sustitución de gestores.

2.- En igual plazo anterior, seis días naturales anteriores al previsto para la sucesión de gestores, **EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ, S.A.** deberá comunicar a este Ayuntamiento

to los elementos e instalaciones que dismantelará una vez tome posesión de la explotación del aparcamiento **ORMAK EGIN CONSTRUCCIONES, S.A.**, que deberán estar, en todo caso, incluidos en el informe presentado con fecha 3 de marzo pasado, firmado por el Ingeniero D. Arsenio Mariñan Arroyuelo y a salvo de lo que en otro apartado del presente acuerdo se dispondrá y de la autorización expresa del Ayuntamiento.

3.- Una vez transcurrido el día y hora de la sustitución de gestores, **EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ, S.A.** queda autorizada para dismantelar las instalaciones que resultaren autorizadas, que provisionalmente podrá depositar en zona habilitada y prefijada de la planta nº 2 de rotación, y debiéndolos, en todo caso, retirar en el plazo máximo de los quince días siguientes. Igualmente en el día y hora en que se produzca la sucesión de gestores **EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ, S.A.** desenchufará todas las máquinas que hubiere estado utilizando. De no proceder a su dismantelamiento o desenchufe **ORMAK EGIN, CONSTRUCCIONES, S.A.** queda autorizado a realizarlo a su costa, depositándolos en la planta nº 2 de rotación.

4.- En todo caso no se consideran elementos e instalaciones que **EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ, S.A.** pueda dismantelar y retirar los siguientes, que constan en el informe firmado por el Ingeniero D. Arsenio Mariñan Arroyuelo: la barandilla entrada c/ Elcano; la acera c/ Elcano; la barandilla defensa lavadero; el lavadero; el denominado centro de control; y el acceso al aparcamiento c/ Aldapa, al considerarse que todos ellos forman parte del proyecto de construcción, con la incorporación del denominado modificado nº 1, que la Corporación aprobó en enero de 1998 y quedó incorporado automáticamente al proyecto de construcción del aparcamiento.

**SEXTO.-** Restablecido **ORMAK EGIN, CONSTRUCCIONES, S.A.** en la posición contractual y concesional, quedará integrado en la Comunidad de Usuarios que forman dicha concesionaria, como titular de los derechos de utilización de las plazas de rotación, con los titulares-cesionarios de las plazas de residentes, asumiendo las cuotas y responsabilidades que por tal concepto le correspondan e igualmente asumiendo las decisiones de la Comunidad de Usuarios y las que hubiere adoptado con anterioridad, vigentes al momento de la sucesión de titulares de la concesión de las plazas de rotación, respetando los contratos de mantenimiento y servicios existentes en el seno del aparcamiento, al día de la fecha, así como sus plazos de duración, que se vienen gestionando por medio de Administración, mientras unos y otros no sean modificados legalmente.

**SÉPTIMO.-** Con anterioridad a la fecha de sucesión de gestores, **EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ, S.A.** queda obligada a facilitar a **ORMAK EGIN, CONSTRUCCIONES, S.A.** la lista de usuarios del parking que mantuviere, en su caso, cualquier tipo de relación especial de alquiler, abonado o reserva de parcelas del aparcamiento rotatorio, si hubiere,



con el fin de que el nuevo gestor **ORMAK EGIN, CONSTRUCCIONES, S.A.**, si fuera legal y de su interés, pueda facilitar a los usuarios la continuación de sus derechos según los plazos acordados, evitándoles cualquier clase de perjuicio o molestia. Igualmente **EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ, S.A.** facilitara a **ORMAK EGIN, CONSTRUCCIONES, S.A.** la documentación y contrato que mantenga para el uso del espacio destinado a lavadero, subrogándose, en su caso, el nuevo gestor en la posición del anterior. En todos los casos habrá de tenerse en cuenta los derechos económicos que produjeran las distintas relaciones en concordancia con los periodos pactados para el uso de las parcelas o lavadero y en relación con los periodos de explotación de uno u otro gestor.

**OCTAVO.**- De acuerdo con la adjudicación del contrato y las obligaciones asumidas por **ORMAK EGIN, CONSTRUCCIONES, S.A.**, según su oferta aceptada en el procedimiento de adjudicación del contrato, el Ayuntamiento de Barakaldo cuenta con la zona privada, delimitada por puerta abatible, de parcelas reservadas para uso del servicio público municipal, en la planta 1ª (zona del rotatorio), separadas de las restantes de uso rotatorio en explotación, exentas de cualquier abono para gastos de mantenimiento o cualesquiera otros, y con medidas de seguridad propias, que el nuevo gestor deberá respetar.

**NOVENO.**- De conformidad con el artículo 46 de los Pliegos, el Ayuntamiento, a través de sus Servicios Técnicos, se encuentra autorizado a inspeccionar la conservación del estacionamiento atendiendo de modo especial, en el último periodo de la concesión, al aspecto de la conservación de las obras e instalaciones, observando lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y reservándose expresamente el ejercicio de las facultades que le concede el artículo 127 del citado Reglamento.

**DÉCIMO.**- El concesionario está obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier anomalía que se produzca en la explotación del aparcamiento y en general cualquier irregularidad que provoque deterioro en el inmueble; e igualmente a facilitar al Ayuntamiento cuantos datos se le requieran de tipo estadístico, laboral o fiscal.

**DÉCIMO PRIMERO.**- El canon e importe semestral y anual que el concesionario ha de abonar al Ayuntamiento de Barakaldo, sobre 252 plazas del aparcamiento rotatorio a razón de 43,08 €/plaza/año (Dic/2014) del canon ofertado por **ORMAK EGIN CONSTRUCCIONES, S.A.** en 1994 a la licitación (30 €-2.000 ptas plaza/rotatoria-), suponen un importe total de canon semestral de 5.428,08 € y total anual de 10.856,16 €.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- En lo que sea aplicable continuará rigiendo el contrato administrativo de gestión de servicio público firmado el día 26 de febrero de 1997, entre el Ayuntamiento de Barakaldo, representado por el Alcalde titular de aquel momento D. Carlos

Pera Tambo, y **ORMAK EGIN CONSTRUCCIONES, S.A.**, representado por D. Vicente Gómez Jiménez.

**DÉCIMO TERCERO.**- Abrir pieza separada para la liquidación del contrato de continuación de la construcción, gestión y explotación del aparcamiento de Herriko Plaza realizada por **EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ, S.A.**, según Decreto de Alcaldía nº 1227, del día 6 de marzo de 1998, por delegación del Pleno, y la fecha en que se produzca la finalización efectiva de la explotación, delegando en el Sr. Alcalde la tramitación del correspondiente procedimiento hasta su resolución y, en su caso, restantes trámites.

**DÉCIMO CUARTO.**- Facultar al Sr. Alcalde de Barakaldo para realizar meras modificaciones técnicas o corregir errores materiales o de hecho que pudieren existir en el presente acuerdo; para impulsar el procedimiento y la continuación de trámites para su ejecución hasta la efectiva sucesión de gestores, así como delegar las actuaciones que requiera para complementarlo o desarrollarlo en cuestiones inherentes.

**DÉCIMO QUINTO.**- La Asesoría Jurídica Municipal comunicará el presente acuerdo al Juzgado Mercantil nº 1 de Bilbao para los autos CONCURSO ABREVIADO 378/2013 –F que cuenta con sentencia 172/2014 de 16 de junio, adjuntando copia de los autos de 19 de enero y 27 de abril de 2015, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 4 de Bilbao.

**DÉCIMO SEXTO.**- Notificar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Bilbao, para su incorporación a los autos de ejecución 1/2014, procedimiento origen: Ordinario 640/2010.

**DÉCIMO SÉPTIMO.**- El presente acuerdo se notificará a los representantes legales de **ORMAK EGIN CONSTRUCCIONES, S.A.**; y de **EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ, S.A.**; así como a la Administración de la Comunidad del Aparcamiento de Herriko Plaza (**D. Lucio Ruiz Vesga**); a la titular del negocio **LAVADOS AUTOBLANCO**; y a los Sres. Tesorero Municipal, Jefe del Servicio Municipal de Patrimonio; Jefe del Servicio de Gestión Tributaria; y al Jefe de Seguridad de la Casa Consistorial.

El resultado de la votación es el siguiente: **VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR DE SU APROBACIÓN**, emitidos por los Sres. Corporativos de los grupos municipales **SOCIALISTAS VASCOS/EUSKO SOZIALISTAK (8)**, **EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO (7)**, **PARTIDO POPULAR DE BARAKALDO (5)**, y **BILDU (4)**; y **UNA ABSTENCIÓN** de la representante del **GRUPO MIXTO, EZKER ANITZA-IZQUIERDA UNIDA**.

En el turno de intervenciones de los Sres. Corporativos, producido con carácter previo a la votación reflejada en el párrafo anterior, hizo uso de la palabra, en primer lugar, la Portavoz del GRUPO MIXTO, EZKER ANITZA-IZQUIERDA UNIDA, **Sra. MARTÍNEZ RAMOS**, para decir lo siguiente: Yo creo que todos y todas conocemos, no es necesario hacer excesivos ejercicios de memoria porque lo hemos vivido en las sucesivas legislaturas, que por decisión del gobierno municipal del Partido Socialista en su momento el servicio de explotación del aparcamiento del que trae causa este expediente fue privatizado en 1994 y adjudicado a la empresa constructora Ormak por casi 3 millones de euros. En 1998, a cuatro años de su aprobación, el Ayuntamiento rescindió el contrato con Ormak, adjudicándolo a la empresa Vda. de Sáinz y desde entonces este proyecto ha permanecido judicializado año tras año, sin saber a fecha de hoy qué consecuencias económicas totales y definitivas va a tener para todos los barakaldeses y barakaldesas.

Se aprueba en este Pleno un crédito adicional para dar cumplimiento a la ejecución de sentencia que evidentemente hay que cumplir, junto con la restitución de la primera empresa que gestionó el parking entre el 94 y el 98. Como ya he dicho, el Ayuntamiento deberá abonar a Ormak, hoy en concurso de acreedores y con convenio de Junta de Acreedores, la cantidad de 402.000 euros, cantidad que puede verse incrementada tras las resoluciones judiciales que en un momento dado se produzcan como consecuencia de los recursos de apelación correspondientes y ya veremos en su momento si esta cantidad es superior o inferior.

Siempre se nos ha dicho a los que defendíamos la gestión de estos servicios desde un punto de vista público, que la privatización es un modelo más barato, más económico para las Arcas públicas, más eficaz y más eficiente, cuando parece ser que ejemplos como éste lo que hacen es darnos la razón en el sentido de que, no solamente cuesta más dinero al erario público, sino que además supone una cantidad ingente de dinero no prevista y que al final no cumple con la finalidad de prestación de un servicio público en condiciones y con todas las garantías.

Desde este grupo siempre hemos apostado y seguiremos apostando por la remunicipalización de los servicios y en este sentido voy a abstenerme en la votación de este punto. Con ello no se impide el cumplimiento de la ejecución de la sentencia porque estamos obligados a ello, pero en todo caso lo que sí considero es que es un toque de atención político y de denuncia a todo un procedimiento de gestión que desde sus orígenes el grupo al que represento ha mostrado su disconformidad y su apuesta por una gestión pública de este tipo de concesiones de parkings.

A continuación, cerrando el turno de intervenciones de los Sres. Corporativos, hizo uso de la palabra el corporativo integrante del grupo municipal BILDU, **Sr. MELCHOR**

**PL 6/2015**

**SORTURA**, pasando a exponer lo siguiente: Pensamos que sobre este punto está todo dicho, tal como lo ha explicado la compañera de Ezker Anitza, y nosotros no vamos a entrar en debate y anunciamos que vamos a votar a favor de la propuesta.

No obstante, quiero aprovechar la ocasión que se me brinda ahora porque va a ser mi última intervención como concejal del Ayuntamiento de Barakaldo, para, tanto en mi nombre como en el de mi compañera Begotxu, dar a todos las gracias por el trato que nos habéis dispensado. Eskerrik asko eta ondo izan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la **PRESIDENCIA** levantó la sesión, siendo las diez horas y trece minutos, de la que se extiende la presente Acta, de todo lo cual, como Secretario General, **CERTIFICO**.